# *Resolución de Gerencia General*

Nº 044-2004-GG-OSITRAN

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**PROCEDENCIA** : Gerencia de Supervisión (GS)
**ENTIDAD PRESTADORA** : Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.
**MATERIA** : Incumplimiento de lo establecido en el Título III, Capítulo II del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público**.**

Lima, 26 de agosto de 2004

**VISTOS:**

El Expediente Sancionador Nº 11-2004-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 136-04-GS-A1-OSITRAN y el Informe Nº 276-04-GS-A2-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2004, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora CORPAC S.A.;

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 034-2001-CD/OSITRAN publicada el 31 de diciembre de 2001 en el Diario El Peruano, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA);

Que, para el caso aeroportuario, en el Anexo Nº 2 del REMA se califica la actividad de "provisión de combustible" como un "servicio esencial".

Que, el Título III, Capítulo II del REMA establece el procedimiento para el caso de usuarios intermedios (empresas) que deseen brindar un servicio esencial.

Que, dicho procedimiento establece que el usuario intermedio debe presentar una solicitud a la Entidad Prestadora (art. 28º), la cual debe ser publicada en el Diario El Peruano y otro de circulación en la localidad donde se ubica la infraestructura requerida (art. 33º), y que se procederá a una negociación entre las partes sólo en el caso no se presentara ningún otro solicitante de acceso a la misma infraestructura, o que habiéndose presentado otros solicitantes a la misma, la Entidad Prestadora estimara que está en capacidad de atender todas ellas.

Que, adicionalmente, el REMA establece para el caso de negociaciones, que se deberá remitir una copia de las comunicaciones cursadas entre las partes a OSITRAN, dentro los tres (03) días siguientes de emitidas las mismas (art. 55º), y que el proyecto de contrato de acceso deberá ser remitido a OSITRAN para su pronunciamiento (art. 56º).

Que, el 10 de junio de 2004, se recibe la comunicación OAL-112/2004.C a través de la cual CORPAC remite una copia del contrato que firmó con la empresa MAPLE GAS, adjuntando una explicación con respecto a la solicitada acreditación de la aplicación del REMA.

Que, mediante el Oficio Nº 563-04-GS-A1-OSITRAN del 21 de julio de 2004, se inició el procedimiento administrativo sancionador que se establece en el artículo 66.3º del Reglamento de Infracciones y

Sanciones (RIS) de OSITRAN, y en base al Informe Nº 199-04-GS-C1-OSITRAN, se le notifica a CORPAC que no cumplió con aplicar los procedimientos contemplados en el Capítulo II del Titulo III del REMA al suscribir el Contrato con la empresa MAPLE GAS para la provisión de combustible, el 15 de marzo de 2003, fecha en que estaba vigente el REMA mencionado.

Que, el 10 de agosto de 2004 se recibe el oficio Nº GG.1252.2004/18.C, que contiene los descargos que presenta CORPAC a la referida notificación, en los cuales se refieren al tema de los procedimientos del REMA, y respecto a la atribución de OSITRAN de imponer sanciones a las Entidades Prestadoras.

Que, la Gerencia de Supervisión ha emitido el Informe Nº 276-04-GS-A1-OSITRAN el cual concluye que no se puede calificar que la empresa CORPAC haya incumplido con lo establecido en el Título III, Capítulo II del REMA donde se indica el procedimiento para el caso de usuarios intermedios (empresas) que deseen brindar un servicio esencial, al haber suscrito un contrato de servicios con la empresa MAPLE GAS sin aplicar dicho procedimiento, teniendo en consideración que, de acuerdo con los documentos analizados, la infraestructura del Aeropuerto de Pucallpa no es escasa y permite atender el ingreso de nuevos usuarios intermedios interesados en brindar el servicio esencial de provisión de combustible.

Que mediante Nota Nº 136-04-GS-A1-OSITRAN el Gerente de Supervisión hace suyo el citado Informe, que recomienda archivar el presente Proceso Administrativo Sancionador, por considerar que la infraestructura del Aeropuerto de Pucallpa a ser utilizada para brindar el servicio de provisión de combustible no es escasa y por lo tanto, no estaría comprendido dentro de los alcances del mencionado Reglamento.

Que, por sus fundamentos, la Gerencia General hace suyo el Informe Nº 276-04-GS-A1-OSITRAN, incorporándolo íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declarar que la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC), no ha incumplido con lo establecido en el Título III, Capítulo II del Reglamento Marco de Acceso – REMA.

**SEGUNDO:** En consecuencia, al no haber cometido infracción, disponer que se archive el expediente correspondiente al presente proceso administrativo sancionador.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución y el informe Nº 276-04-GS-A1-OSITRAN a la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC) y, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**CUARTO :** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la Página Web institucional (www.ositran.gob.pe ).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JORGE ALFARO MARTIJENA**
**Gerente General**

\\SERVER01\GERGENERAL\Resoluciones\Res 044-2004.doc//Reg. 6394